



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	0091
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	WILMAR TORRES LONDOÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	10.228.591 DE MANIZALES.
OBJETO	EMISIÓN DE PAUTAS PUBLICITARIAS Y MENSAJES INSTITUCIONALES EN MEDIO RADIAL
SUPERVISOR:	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR	\$5.400.000
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00376 DEL 01 DE MARZO DE 2017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **WILMAR TORRES LONDOÑO** identificado con cedula No. **10.228.591 de Manizales**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento

8- - - 0 0 9 1



Administrativo y Financiero de la Entidad, con fecha del 24 de febrero de 2017, manifiesta que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. requiere fortalecer su imagen corporativa, en especial en campañas dirigidas a los usuarios de las diferentes seccionales del departamento. 2). Que Adicionalmente se hace oportuno comprometernos con acciones que propendan por la "Responsabilidad Social Empresarial". Es así que se hace oportuno y conveniente participar con nuestra imagen corporativa, lema, campañas de uso racional del agua, mediante el uso adecuado en medios publicitarios como son televisión, radio, medios escritos en seccionales donde EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta sus servicios y en la ciudad de Manizales. 3). Que la empresa para la adecuada promoción hacia los usuarios de servicio de acueducto y alcantarillado, dar suministro de información oportuna sobre las modificaciones en horarios y medidas conducentes a que nuestros clientes potenciales tengan de primera mano los boletines informativos sobre las variables del servicio. 4). Que es pertinente además establecer campañas con mensajes preventivos para el uso racional del agua, la protección del medio ambiente que fortalezcan el cuidado de las fuentes hídricas, todo ello es posible obtenerse a través de la correcta utilización de los medios de comunicación de índole radial. 5). Que los medios de comunicación seleccionados en las áreas de televisión, radio y escritos, tienen gran acogida por la población del Departamento de Caldas y en especial en aquellos, donde hay prestación directa de los servicios de la empresa, permitiendo que los fines perseguidos mediante la celebración de los contratos, sean obtenidos satisfactoriamente. 6). Que la empresa tiene por compromiso informar a sus usuarios sobre el estado de sus redes de conducción y de la prestación del servicio, así como las inversiones a ejecutar. 7). Que por lo anterior se estima conveniente contratar la prestación de los servicios de emisión de pautas publicitarias y mensajes institucionales en medio radial. 8). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 Manual de Contratación de la empresa, se podrá solicitar solo una (1) oferta o cotización cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales. 9). Que una vez analizada la propuesta presentada por el señor **WILMAR TORRES LONDOÑO**, la Gerencia determina que el mismo cumple con lo requerido y por tanto se encuentra en capacidad para llevar a cabo el objeto del presente contrato. 10). Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00376 de marzo 01 de 2017, bajo el rubro de apropiación No. 21020206 con denominación "Publicidad". 11). Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de la Entidad, principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.), demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EMISIÓN DE**



Gobernación
de CALDAS
EN LA AVANZA DE LA PROGRESIÓN

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelmojosalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

0091



PAUTAS PUBLICITARIAS Y MENSAJES INSTITUCIONALES EN MEDIO RADIAL. Lo anterior, en atención a la cotización presentada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato.

Manizales Marzo de 2017



Señores
Empocaldas S.A. E.S.P.
Dr. Carlos Arturo Agudelo Montoya

Este año tendremos como costumbre la realización de nuestro programa "Los Dueños del Balón"

Los Dueños del Balón, se caracteriza por ser un programa para todo tipo de público, debido a que es escuchado por hombres y mujeres de todas las edades y todos los estratos socio-económicos.

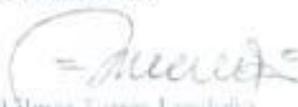
Características del programa

Se emite a través de Antena 2, La Carifosa, dial 1450 am de lunes a viernes en el horario de 8 a 9 de la mañana. En este espacio se dan a conocer noticias deportivas locales, nacionales e internacionales.

Dos (2) comerciales grabados por programa hasta de 30 segundos

Valor Mensual Propuesta Comercial:
Seiscientos Mil Pesos (\$ 600,000).

Esperamos poder contar con ustedes para tener el gusto de anunciarlos.


Wilmar Torres Londolo
Periodista Deportivo
Celular: 3154408210

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: 1) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo solicitado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la propuesta presentada la



Gobernación
de CALDAS
DE LA BUENA DE LA PROGRESIÓN

Carrera 23 # 75-82; Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



OP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

cual hace parte integral del presente contrato. 2) El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 3) El contratista deberá pagar las estampillas a que haya lugar. 4.) En contraprestación los contratistas deberán reportar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** las siguientes acciones: 4.1 Dos (2) cuñas diarias de 30 segundos en el programa Los Dueños del Balón, 2de lunes a viernes de 8:00 am a 9:00 am, en la emisora RCN ANTENA DOS LA CARIÑOSA 1450 DEL AM, 4.2) El contratista deberá presentar evidencia digital de lo pactado en el contrato. 5). El contratista no podrá ceder total o parcialmente la prestación del servicio determinado dentro de este contrato.

B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación del servicio en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 15 de Diciembre de 2017. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$5.400.000). **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍAS UNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** LA CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: 1. Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2.

Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y, parafiscales si hay lugar. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11. Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. 12. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos. 13. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** El pago será cancelado mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción de las obligaciones antes mencionadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 21020206, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00376 del 01 de Marzo de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES:** El contratista se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su

0091



ejecución se requiere el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro Adulto Mayor (3%) y pro hospital (1%) y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **WILMAR TORRES LONDOÑO** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **1). POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y/O LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA, éste no presenta los documentos, ni realiza los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y/o legalización del contrato dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se le sancionará con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **2). POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando EL CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato por cada día de suspensión o incumplimiento. **3). POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas a cargo del CONTRATISTA, este autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor se le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contraída por EL CONTRATISTA en ocasión del presente contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios que llegaren a causarse a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **4). POR**



Gobernación
de CALDAS
EN LA BUSCA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

0091



INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y, PARAFISCALES SI HAY LUGAR:

De presentarse el incumplimiento de las obligaciones contraídas frente al sistema de seguridad social integral y/o parafiscales si hay lugar, EL CONTRATISTA autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor se le descuenta un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal si hay lugar. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con las precitadas obligaciones.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1- Análisis de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3- Hoja de Vida de la función pública. 4- Declaración de bienes y rentas. 5- Fotocopia cedula de ciudadanía. 6- Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7- Certificado de antecedentes fiscales. 8- Certificados de antecedentes disciplinarios. 9- Certificado de antecedentes judiciales. 9- Certificados que den cuenta sobre la afiliación de la Contratista a los sistemas de seguridad social, 10-.Propuesta económica.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a) La garantía única a favor de entidades particulares, b) Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%), c) Pago de la Estampilla Pro Hospital Santa Sofía



Gobernación
de CALDAS
AN LA FUERZA DE LA INICIATIVIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiasalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



CP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

0091



(1%), d) Pago de la estampilla Pro Desarrollo (2%), e) Pago de la Estampilla Pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta de LA CONTRATISTA.

El presente se firma en Manizales, Caldas a los:

08 MAR 2017

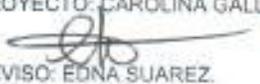

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante


WILMAR TORRES LONDOÑO
Contratista


V.bo. MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA


V.bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE.

PROYECTO: CAROLINA GALLEGU GONZALEZ


REVISÓ: EDNA SUAREZ